

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL RCC
DEMANDANTES	LUIS FERNANDO RESTREPO GUTIÉRREZ
DEMANDADA	CARLOS MARIO CASTAÑEDA NARANJO LILIANA ALVARÁN FLÓREZ
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2024-00099-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	297
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Observa el despacho que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda con pretensión de incumplimiento de contrato, promovido por LUIS FERNANDO RESTREPO GUTIÉRREZ en contra CARLOS MARIO CASTAÑEDA NARANJO y LILIANA ALVARÁN FLÓREZ.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, y corrasele traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado JUAN JOSE HOYOS OSORIO, portador de la T.P. 340.011 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

CUARTO: Ante la petición de medida cautelar, conforme dispone el artículo 590° del Código General del Proceso, y previo a ordenar a acceder a ella, deberá la parte actora prestar caución dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$155.552.000), por intermedio de compañía de seguros, valor correspondiente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda (numeral 2°, Art. 590° CGP). Los demandados deberán ser parte de la póliza en calidad

de beneficiarios y/o asegurados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', 'H', and 'I' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04